

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

808 *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2003, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo 146, de solicitud de determinación del importe de las retenciones, que pueden presentar los contribuyentes perceptores de prestaciones pasivas procedentes de más de un pagador, y se determina el lugar de presentación de dicha solicitud.*

El artículo 79.3.a) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), en la redacción dada al mismo por el artículo cuadragésimo primero de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes («Boletín Oficial del Estado» del 19), fija en 8.000 euros anuales el límite excluyente de la obligación de declarar para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo procedentes de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, supere en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales. No obstante, dicho límite se amplía, con carácter general, hasta 22.000 euros anuales cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 16.2.a) de la Ley del Impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

El artículo 77 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado en el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), añadido al mismo por el artículo trigésimo tercero del Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 11), establece este procedimiento especial, cuyo objetivo fundamental consiste en lograr que el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta sobre las pensiones y haberes pasivos procedentes de más de un pagador soportados por los contribuyentes que se acojan al mismo, coincida con el que hubieran soportado de haber procedido los citados rendimientos de un solo pagador. Con ello, el límite excluyente de la obligación de declarar aplicable a estos rendimientos se eleva de 8.000 a 22.000 euros anuales.

Con arreglo a este propósito, la norma reglamentaria articula un procedimiento especial, que se inicia a instancia del contribuyente mediante una solicitud en la que deben relacionarse los importes íntegros de las pensiones y demás prestaciones pasivas derivadas de los sistemas de previsión social que se percibirán a lo largo del año, así como la identificación de los respectivos pagadores. La solicitud deberá acompañarse del modelo de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor a que se refiere el artículo 82.1 del Reglamento del Impuesto.

A la vista de los datos contenidos en ambos documentos, la Administración tributaria determinará, teniendo en cuenta la totalidad de las prestaciones pasivas y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento del Impuesto, el importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta a practicar por cada uno de los pagadores, entregando al interesado una comunicación destinada a cada uno de los respectivos pagadores en la que figurará dicho importe. El interesado deberá dar traslado de dichas comunicaciones a cada uno de sus pagadores antes del día 30 de abril, obteniendo y conservando constancia de dicho traslado.

Cada pagador, una vez recibida la correspondiente comunicación y teniendo en cuenta las prestaciones por él ya satisfechas y las retenciones ya practicadas, deberá determinar el tipo de retención aplicable a las prestaciones pendientes de satisfacer hasta el fin del ejercicio.

Este nuevo procedimiento especial se caracteriza, además, por tener una vigencia exclusivamente anual, por lo que cada año debe solicitarse su aplicación. Además, el tipo de retención determinado por cada pagador con arreglo a este procedimiento no podrá modificarse en el resto del ejercicio por nueva solicitud del contribuyente, ni tampoco en el caso de que se produzca alguna de las circunstancias determinantes de la regularización del tipo de retención, salvo que, a lo largo del período impositivo, se produzca un aumento de las prestaciones a satisfacer por un mismo pagador, de forma que su importe total supere los 22.000 euros anuales. En este caso, el pagador determinará el tipo de retención aplicando el procedimiento general del artículo 77 del Reglamento del Impuesto, practicando la correspondiente regularización.

Con objeto de asegurar la adecuada aplicación del procedimiento en ejercicios sucesivos en los supuestos en que así lo solicite el contribuyente, la norma reglamentaria establece en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 77 bis que cada pagador, al inicio del ejercicio siguiente, aplicará provisionalmente el mismo tipo de retención que viniera aplicando al finalizar el ejercicio inmediato anterior, salvo renuncia expresa del contribuyente ante el respectivo pagador, durante los meses de noviembre y diciembre.

Finalmente, para completar la articulación normativa de este nuevo procedimiento, el comentado artículo en su apartado 2, letra a), segundo párrafo, habilita al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para aprobar por Resolución el modelo a cuyo contenido debe ajustarse la solicitud de los interesados y para determinar el lugar de presentación de la misma.

Por todo ello, considerando el derecho general de los contribuyentes a ser informados y asistidos por la Administración tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas, que se contiene en la letra a) del artículo tercero de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y haciendo uso de la habilitación conferida en el citado artículo 77 bis.2.a), segundo párrafo, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobación del modelo 146 de solicitud de aplicación del procedimiento de determinación del importe de las retenciones.—Se aprueba el modelo 146 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pensionistas con dos o más pagadores. Solicitud de determinación del importe de las retenciones», que figura en el anexo de la presente Resolución y que consta de dos ejemplares: Uno para la Administración y otro para el interesado.

Segundo. Condiciones y requisitos para la presentación de la solicitud de aplicación del procedimiento de determinación del importe de las retenciones.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 77 bis del Reglamento del citado Impuesto, pueden solicitar la aplicación de la determinación del tipo de retención los contribuyentes en quienes concurren las siguientes circunstancias respecto del ejercicio en que se solicita:

a) Que los únicos rendimientos calificados fiscalmente como rendimientos del trabajo que vayan a percibir en el ejercicio consistan en prestaciones pasivas de cualquiera de los siguientes tipos:

Pensiones o haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, orfandad o similares.

Prestaciones de las Mutualidades Generales obligatorias de Funcionarios, Colegios de Huérfanos u otras entidades similares.

Prestaciones de Planes de Pensiones.

Prestaciones de contratos de seguro concertados con Mutualidades de Previsión Social cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas u objeto de reducción en la base imponible del Impuesto.

Prestaciones por jubilación o invalidez derivados de contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas. En este caso, debe tenerse en cuenta que únicamente están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las cantidades percibidas a partir del momento en que las prestaciones superen el importe de las cantidades

que en su día fueron impuestas fiscalmente al contribuyente y las aportaciones directamente realizadas por éste.

Prestaciones de Planes de Previsión Asegurados.

b) Que las pensiones o prestaciones procedan de dos o más pagadores y el importe percibido del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, supere en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales.

c) Que las prestaciones se perciban, en su totalidad, en forma de renta.

d) Que la suma del importe íntegro anual correspondiente a dichas pensiones o prestaciones no supere la cuantía de 22.000 euros anuales.

e) Que todos los pagadores estén obligados a practicar retención a cuenta.

Tercero. Plazo y lugar de presentación de la solicitud de aplicación del procedimiento de determinación del importe de las retenciones.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 bis.2.a) del Reglamento del Impuesto, la solicitud de determinación del importe de las retenciones ajustada al modelo 146 se presentará por los contribuyentes a que se refiere el apartado segundo de la presente Resolución durante los meses de enero y febrero de cada año, en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Cuarto. Traslado a cada uno de los pagadores de la comunicación entregada al contribuyente conteniendo el importe de las retenciones a practicar por cada uno de ellos.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 bis 2 del Reglamento del Impuesto, la Agencia Estatal de Administración Tributaria entregará al contribuyente en el plazo máximo de diez días una comunicación dirigida a cada uno de los respectivos pagadores en la que figurará el importe total anual de las retenciones a practicar por cada uno de ellos.

El contribuyente deberá dar traslado de las citadas comunicaciones a cada uno de los pagadores antes del día 30 de abril de cada año, obteniendo y conservando constancia de dicho traslado.

Quinto. Vigencia de la solicitud de aplicación del procedimiento de determinación del importe de las retenciones.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 bis, apartados 2 y 3, del Reglamento del Impuesto, el procedimiento de determinación del importe de las retenciones tiene vigencia exclusivamente anual y será irrevocable por el contribuyente para el ejercicio respecto del que se haya solicitado, una vez que haya dado traslado a los respectivos pagadores de la comunicación recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Sexto. Otras actuaciones del contribuyente en relación con la aplicación del procedimiento de determinación del importe de las retenciones.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 bis 3 del Reglamento del Impuesto, cada pagador, al inicio del ejercicio siguiente, aplicará provisionalmente el mismo tipo de retención que viniera aplicando al finalizar el ejercicio inmediato anterior, salvo renuncia expresa del contribuyente ante el respectivo pagador, durante los meses de noviembre y diciembre.

En los restantes supuestos, si el contribuyente no trasladara al pagador la comunicación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a que se refiere el apartado cuarto de la presente Resolución antes del día 30 de abril del ejercicio siguiente, no resultará aplicable en dicho ejercicio este procedimiento, por lo que el pagador

deberá determinar el tipo de retención que resulte aplicable a la prestación por él satisfecha conforme al procedimiento de determinación del tipo de retención contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Impuesto, practicando la correspondiente regularización.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

y resultará aplicable en relación con la solicitud de determinación del importe de las retenciones por cada período impositivo que se inicie a partir del día 1 de enero de 2003.

Madrid, 13 de enero de 2003.—El Director general,
Salvador Ruiz Gallud.

Ilmos. Sres. Directores de Departamento y Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ANEXO



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Pensionistas con dos o más pagadores
Solicitud de determinación del importe de las retenciones

Modelo
146

Importante: Esta solicitud deberá presentarse siempre acompañada de la comunicación de datos al pagador (modelo 145), debidamente cumplimentada.

1. Contribuyente que presenta la solicitud y ejercicio al que se refiere

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

N.I.F.	Primer apellido				
Segundo apellido			Nombre		
Domicilio					
Vía pública	Núm.	Esc.	Piso	Prta.	
Municipio	Provincia		C. Postal		

Consigne en esta casilla el ejercicio para el que se solicita la determinación del importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F., a los efectos previstos en el artículo 79.3, letra a), punto 2.º, de la Ley 40/1998.

Ejercicio **01**

A fin de agilizar la resolución de las incidencias que eventualmente puedan surgir en la tramitación de esta solicitud, sírvase consignar los números de teléfono en los que pueda ser más fácilmente localizado/a en días y horas laborales.

Teléfonos de contacto
Teléfono 1.º **02**
(prefijos incluidos) Teléfono 2.º **03**

2. Personas o entidades pagadoras e importe anual de las pensiones y demás prestaciones pasivas a percibir en el ejercicio de referencia

Consigne en este apartado la denominación o razón social y el N.I.F. de todas y cada una de las personas o entidades pagadoras de las pensiones y demás prestaciones pasivas que, estando sujetas y no exentas del I.R.P.F., el solicitante tenga derecho a percibir en el ejercicio de referencia, así como el importe íntegro anual previsto de cada una de ellas.

Denominación o razón social de la persona o entidad pagadora	N.º de identificación fiscal (N.I.F.)	Importe íntegro anual previsto
04	05	06
07	08	09
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
Total importe íntegro anual de las pensiones y prestaciones relacionadas (06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 21)		22

3. Representante (si este modelo se presenta por medio de representante)

N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social				
Domicilio					
Vía pública	Núm.				
Municipio	Provincia		C. Postal		

4. Fecha y firma

Lugar y fecha

Firma del contribuyente o de su representante:

Fdo.:

¿Quiénes pueden presentar el modelo 146?

Podrán presentar el modelo 146, solicitando que la Agencia Tributaria determine el importe anual de las retenciones del I.R.P.F. correspondientes a sus pensiones y demás prestaciones pasivas, los contribuyentes en quienes concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Que los únicos rendimientos calificados fiscalmente como rendimientos del trabajo que vayan a percibir en el ejercicio consistan en prestaciones pasivas de cualquiera de los siguientes tipos:
 - Pensiones o haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas.
 - Prestaciones de las Mutualidades Generales de Funcionarios, Colegios de Huérfanos y otras entidades similares.
 - Prestaciones de Planes de Pensiones.
 - Prestaciones derivadas de contratos de seguro concertados con Mutualidades de Previsión Social cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas u objeto de reducción en la base imponible del impuesto.
 - Prestaciones por jubilación o invalidez derivadas de contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas. En este caso, debe tenerse en cuenta que únicamente están sujetas al I.R.P.F. las cantidades percibidas a partir del momento en que las prestaciones superen el importe de las cantidades que en su día fueron imputadas fiscalmente al contribuyente y las aportaciones directamente realizadas por éste.
 - Prestaciones de Planes de Previsión Asegurados.
- Que las pensiones o prestaciones procedan de dos o más pagadores y se perciban en su totalidad en forma de renta, siempre que, además, todos los pagadores estén obligados a practicar retenciones a cuenta del I.R.P.F. (Téngase en cuenta que, por ejemplo, las pensiones o prestaciones procedentes del extranjero no cumplen este último requisito).
- Que la suma de los importes íntegros correspondientes a la totalidad de dichas pensiones o prestaciones no exceda de 22.000 euros anuales, siempre que a su vez las pensiones o prestaciones procedentes del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales.

¿Dónde y cuándo puede presentarse el modelo 146?

Los contribuyentes que, cumpliendo los anteriores requisitos, deseen que la Agencia Tributaria determine el importe anual de las retenciones del I.R.P.F. correspondientes a sus pensiones y demás prestaciones pasivas, deberán presentar el modelo 146 en su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, durante los meses de enero y febrero de cada año.

¿Para qué sirve la determinación del importe de las retenciones por parte de la Agencia Tributaria?

La determinación por parte de la Agencia Tributaria del importe de las retenciones permite que los pensionistas con dos o más pagadores no tengan obligación de presentar la declaración del I.R.P.F. en los mismos términos y condiciones que los pensionistas cuyas pensiones y/o prestaciones proceden de un único pagador. Todo ello, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones adicionales que a continuación se indican.

¿Qué requisitos y condiciones adicionales deben cumplirse para no estar obligado a presentar la declaración del I.R.P.F.?

- Con anterioridad al día 30 de abril de cada año, el pensionista deberá entregar a todas y cada una de las personas o entidades pagadoras de sus pensiones y/o prestaciones las comunicaciones que, a estos efectos, le sean facilitadas por la Agencia Tributaria como resultado de la tramitación de su solicitud (modelo 146), conservando constancia de dicha entrega. En cada una de dichas comunicaciones figurará el importe total de las retenciones que deberán ser practicadas por la respectiva persona o entidad pagadora en el conjunto del ejercicio.
- A la vista de la correspondiente comunicación de la Agencia Tributaria, cada persona o entidad pagadora deberá determinar y aplicar el tipo de retención que corresponda sobre los importes de las pensiones o prestaciones que resten por abonar en el ejercicio, de forma que, al finalizar el mismo, el importe total de las retenciones practicadas coincida con el determinado por la Agencia Tributaria.
- A lo largo del ejercicio no podrá aumentar, respecto de los datos incluidos en el modelo 146, el número de las personas o entidades pagadoras de las pensiones o prestaciones ni el importe de las mismas, así como tampoco podrá variar su modalidad de pago en forma de renta.
- En el curso del ejercicio no deberá haberse producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 81 del Reglamento del I.R.P.F. determinantes de un aumento en el tipo de retención.
- Por último, para no tener obligación de presentar la declaración del I.R.P.F., el pensionista queda sometido al cumplimiento de las demás condiciones y requisitos establecidos a estos efectos con carácter general para todos los contribuyentes de dicho impuesto. Así, por ejemplo, tendrá obligación de declarar si, además de las pensiones o prestaciones pasivas incluidas en el modelo 146, obtuviera en el ejercicio rendimientos de actividades económicas o ganancias de patrimonio no sujetas a retención o ingreso a cuenta.

Importante: Esta solicitud tiene vigencia exclusivamente anual. En consecuencia, si desea que la Agencia Tributaria determine el importe de las retenciones correspondientes a ejercicios sucesivos, deberá presentar un nuevo modelo 146 en los meses de enero y febrero de cada uno de dichos ejercicios.

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Pensionistas con dos o más pagadores
Solicitud de determinación del importe de las retenciones

Modelo
146

Importante: Esta solicitud deberá presentarse siempre acompañada de la comunicación de datos al pagador (modelo 145), debidamente cumplimentada.

1. Contribuyente que presenta la solicitud y ejercicio al que se refiere

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.).

N.I.F. _____ Primer apellido _____
Segundo apellido _____ Nombre _____

Domicilio

Vía pública _____ Núm. _____ Esc. _____ Piso _____ Prta. _____
Municipio _____ Provincia _____ C. Postal _____

Consigne en esta casilla el ejercicio para el que se solicita la determinación del importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F., a los efectos previstos en el artículo 79.3, letra a), punto 2.º, de la Ley 40/1998.

Ejercicio **01** _____

A fin de agilizar la resolución de las incidencias que eventualmente puedan surgir en la tramitación de esta solicitud, sírvase consignar los números de teléfono en los que pueda ser más fácilmente localizado/a en días y horas laborales.

Teléfonos de contacto Teléfono 1.º **02** _____
(prefijos incluidos) Teléfono 2.º **03** _____

2. Personas o entidades pagadoras e importe anual de las pensiones y demás prestaciones pasivas a percibir en el ejercicio de referencia

Consigne en este apartado la denominación o razón social y el N.I.F. de todas y cada una de las personas o entidades pagadoras de las pensiones y demás prestaciones pasivas que, estando sujetas y no exentas del I.R.P.F., el solicitante tenga derecho a percibir en el ejercicio de referencia, así como el importe íntegro anual previsto de cada una de ellas.

Denominación o razón social de la persona o entidad pagadora	N.º de identificación fiscal (N.I.F.)	Importe íntegro anual previsto
04 _____	05 _____	06 _____
07 _____	08 _____	09 _____
10 _____	11 _____	12 _____
13 _____	14 _____	15 _____
16 _____	17 _____	18 _____
19 _____	20 _____	21 _____
Total importe íntegro anual de las pensiones y prestaciones relacionadas (06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 21)		22 _____

3. Representante (si este modelo se presenta por medio de representante)

N.I.F. _____
Apellidos y nombre o razón social _____
Domicilio
Via pública _____ Núm. _____
Municipio _____ Provincia _____ C. Postal _____

4. Fecha y firma

Lugar y fecha _____
Firma del contribuyente o de su representante: _____
Fdo.: _____

¿Quiénes pueden presentar el modelo 146?

Podrán presentar el modelo 146, solicitando que la Agencia Tributaria determine el importe anual de las retenciones del I.R.P.F. correspondientes a sus pensiones y demás prestaciones pasivas, los contribuyentes en quienes concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Que los únicos rendimientos calificados fiscalmente como rendimientos del trabajo que vayan a percibir en el ejercicio consistan en prestaciones pasivas de cualquiera de los siguientes tipos:
 - Pensiones o haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas.
 - Prestaciones de las Mutualidades Generales obligatorias de Funcionarios, Colegios de Huérfanos y otras entidades similares.
 - Prestaciones de Planes de Pensiones.
 - Prestaciones derivadas de contratos de seguro concertados con Mutualidades de Previsión Social cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas u objeto de reducción en la base imponible del impuesto.
 - Prestaciones por jubilación o invalidez derivadas de contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas. En este caso, debe tenerse en cuenta que únicamente están sujetas al I.R.P.F. las cantidades percibidas a partir del momento en que las prestaciones superen el importe de las cantidades que en su día fueron imputadas fiscalmente al contribuyente y las aportaciones directamente realizadas por éste.
 - Prestaciones de Planes de Previsión Asegurados.
- Que las pensiones o prestaciones procedan de dos o más pagadores y se perciban en su totalidad en forma de renta, siempre que, además, todos los pagadores estén obligados a practicar retenciones a cuenta del I.R.P.F. (Téngase en cuenta que, por ejemplo, las pensiones o prestaciones procedentes del extranjero no cumplen este último requisito).
- Que la suma de los importes íntegros correspondientes a la totalidad de dichas pensiones o prestaciones no exceda de 22.000 euros anuales, siempre que a su vez las pensiones o prestaciones procedentes del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales.

¿Dónde y cuándo puede presentarse el modelo 146?

Los contribuyentes que, cumpliendo los anteriores requisitos, deseen que la Agencia Tributaria determine el importe anual de las retenciones del I.R.P.F. correspondientes a sus pensiones y demás prestaciones pasivas, deberán presentar el modelo 146 en su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, durante los meses de enero y febrero de cada año.

¿Para qué sirve la determinación del importe de las retenciones por parte de la Agencia Tributaria?

La determinación por parte de la Agencia Tributaria del importe de las retenciones permite que los pensionistas con dos o más pagadores no tengan obligación de presentar la declaración del I.R.P.F. en los mismos términos y condiciones que los pensionistas cuyas pensiones y/o prestaciones proceden de un único pagador. Todo ello, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones adicionales que a continuación se indican.

¿Qué requisitos y condiciones adicionales deben cumplirse para no estar obligado a presentar la declaración del I.R.P.F.?

- Con anterioridad al día 30 de abril de cada año, el pensionista deberá entregar a todas y cada una de las personas o entidades pagadoras de sus pensiones y/o prestaciones las comunicaciones que, a estos efectos, le sean facilitadas por la Agencia Tributaria como resultado de la tramitación de su solicitud (modelo 146), conservando constancia de dicha entrega. En cada una de dichas comunicaciones figurará el importe total de las retenciones que deberán ser practicadas por la respectiva persona o entidad pagadora en el conjunto del ejercicio.
- A la vista de la correspondiente comunicación de la Agencia Tributaria, cada persona o entidad pagadora deberá determinar y aplicar el tipo de retención que corresponda sobre los importes de las pensiones o prestaciones que resten por abonar en el ejercicio, de forma que, al finalizar el mismo, el importe total de las retenciones practicadas coincida con el determinado por la Agencia Tributaria.
- A lo largo del ejercicio no podrá aumentar, respecto de los datos incluidos en el modelo 146, el número de las personas o entidades pagadoras de las pensiones o prestaciones ni el importe de las mismas, así como tampoco podrá variar su modalidad de pago en forma de renta.
- En el curso del ejercicio no deberá haberse producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 81 del Reglamento del I.R.P.F. determinantes de un aumento en el tipo de retención.
- Por último, para no tener obligación de presentar la declaración del I.R.P.F., el pensionista queda sometido al cumplimiento de las demás condiciones y requisitos establecidos a estos efectos con carácter general para todos los contribuyentes de dicho impuesto. Así, por ejemplo, tendrá obligación de declarar si, además de las pensiones o prestaciones pasivas incluidas en el modelo 146, obtuviera en el ejercicio rendimientos de actividades económicas o ganancias de patrimonio no sujetas a retención o ingreso a cuenta.

Importante: Esta solicitud tiene vigencia exclusivamente anual. En consecuencia, si desea que la Agencia Tributaria determine el importe de las retenciones correspondientes a ejercicios sucesivos, deberá presentar un nuevo modelo 146 en los meses de enero y febrero de cada uno de dichos ejercicios.

Ejemplar para el interesado